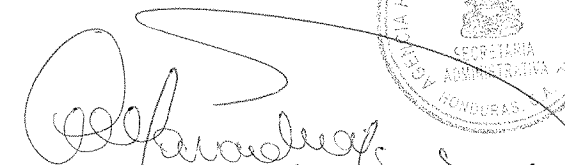


IAIP 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	22 noviembre 2017	171-17-TAA	PRISMA S. DE R.L. DE C.V.	02 enero 2018	171-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
02	26 diciembre 2017	190-17-CM	JUAN ANTONIO SOSA PORTILLO	10 enero 2018	190-17-CM	CON LUGAR	Solicitud de cancelación de matrícula hondureña de la aeronave cuya matrícula ostentaba HR-AYT.-	NO FIRME
03	30 octubre 2017	155-17-PC	INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.	15 enero 2018	155-17-PC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso Privado de Circulación de aeronave matricula: N654PF	NO FIRME
04	24 octubre 2017	144-17-TAA	DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S. A de C.V.	15 enero 2018	144-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir edificio denominado Centro Cívico, en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
05	23 mayo 2017	087-17-V	AVIACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	31 enero 2018	087-17-V	SIN LUGAR	Solicitud de inscripción de contrato de arrendamiento de aeronave.	NO FIRME


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 171-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de enero de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **171-17-TAA**, la cual se intitula "**SE SOLICITA RE-EVALUCION TECNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA AMPLIACION DE EDFICIO DE 16 NIVELES A 18 NIVELES DE ALTURA DE EDIFICIOS DE APARTAMENTOS UBICADOS EN LA RESIDENCIAL LOMAS DEL MOLINO CARRETERA PAVIMENTADA A VALLE DE ANGELES, FRACCION DE TERRENO "A" DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA D.C. PROYECTO DENOMINADO CONDOMINIOS TARAGON. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**", presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RAMOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 03374, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V. (PRISMA S. DE R.L. DE C.V.)**; condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada y otorgada por la señora Mary Deborah Mills Agurcia, en su condición de Representante Legal de dicha sociedad mercantil.-

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RAMOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **PRISMA S. DE R.L. DE C.V.**, presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la Re-evaluación técnica de construcción de ampliación de edificio de 16 niveles a 18 niveles de altura en un edificio de apartamento. **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si penetra o no la superficie limitadora de obstáculos con la construcción del edificio. b) Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la construcción interfiere o no con las operaciones aéreas de la zona de adyacente al aeropuerto Toncontín; y una vez realizados dichos informes de ser procedente extender autorización de factibilidad para construir.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos técnicos siendo estos del carácter **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos y legales y que dicha construcción no ocasiona un obstáculo que ponga en riesgo la Seguridad Operacional del Aeropuerto Internacional de Toncontin. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....."* Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de

edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.-

CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**, en lo tocante

es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.-

CONSIDERANDO (3): Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) **"Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil"**, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular a la RAC 14 RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.-

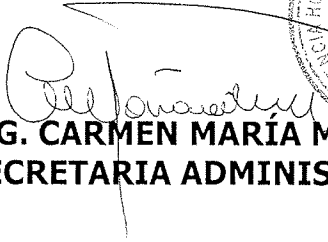
CONSIDERANDO (4): Que la Regulación Aeronáutica Civil, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RAMOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V. (PRISMA S. DE R.L. DE C.V.)**, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO**

ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V. (PRISMA S. DE R.L. DE C.V.); a) Autorizar la ampliación de 2 niveles del edificio de Apartamentos denominado Condominios TARAGON ubicado en la Residencial Lomas del Molino carretera pavimentada a Valle de Ángeles, fracción de terreno "A" de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-702-2017-/EXP-702-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°06'39.89767; Longitud Oeste: 87°09'59.38545" Altura Elipsoidal: 1,100.173 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1560017.923; Este: 482028.923; Altura Ortométrica: 1,094.77 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La sociedad mercantil **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V. (PRISMA S. DE R.L. DE C.V.),** debe cumplir con la altura máxima de 63.58 metros desde el nivel del terreno hasta la terraza.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la sociedad mercantil **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V. (PRISMA S. DE R.L. DE C.V.),** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

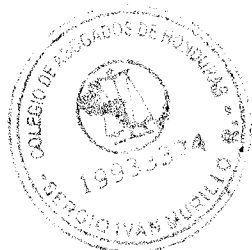

ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA

*En la Ciudad de Comayagüela m. d. c.
a los diez días del mes de enero del año*

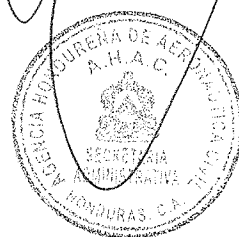
V. 14/04/02

des mil dies y ocho, siendo las dos y veinte
y cinco p.m., notificado y entendido el abogado
Sergio Iván Muñoz R., de la Resolución Número
171-17-tan que antecede, conforme y para constan-
cia Firma .



~~Manuel R. Cortés~~

Manuel R. Cortés



RESOLUCION No. 190-17-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 190-17-CM** contentivo en el escrito intitulado **"PERSONAMIENTO.- SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AERONAVE. SE EXTIENDA CONSTANCIA. SE PRESENTAN DOCUMENTOS. PODER COTEJAMIENTO Y DEVOLUCIÓN"**, presentado por el abogado **FRANK JOSE PORTILLO HERNANDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 18156, en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN ANTONIO SOSA PORTILLO**, condición que acreditada acredita a través de copia de Poder General para Pleitos debidamente cotejado. **El Director Ejecutivo Valora: ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el abogado **FRANK JOSE PORTILLO HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN ANTONIO SOSA PORTILLO**, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de marcas de nacionalidad y matricula hondureña de la aeronave con las siguientes características técnicas: **CESSNA 152; Serie: 15285871; MATRICULA: HR-AYT.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dos (02) de enero del presente año, se turnó las diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional con el objeto de que informara sobre la situación jurídica de la aeronave en el sentido que especifique si existe alguna prohibición legal o gravamen que impida el procedimiento de cancelación de la aeronave matrícula HR-AYT, y consecuentemente al Departamento de Asesoría Técnico Legal para emisión del dictamen pertinente; de cuyas actuaciones pronunciadas por el departamento de Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que se encuentra inscrito en dicho departamento Asignación de Marca de Nacionalidad y Matricula Hondureña HR-AYT sobre la aeronave **CESSNA 152; Serie: 15285871**, a favor del señor **JUAN ANTONIO SOSA PORTILLO**, de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017).- **TERCERO:** El departamento de Asesoría Técnico-Legal dictaminó **PROCEDENTE** la cancelación de la marca de nacionalidad y matricula hondureña **HR-AYT** otorgada a la aeronave **CESSNA 152; Serie: 15285871**, la cual está siendo operada bajo la responsabilidad del señor **JUAN ANTONIO SOSA PORTILLO**, en virtud de lo establecido en la RAC-45 en la disposición 45.33.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matricula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matricula hondureña se debe cumplir con

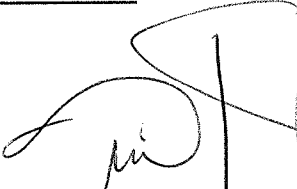
las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud del propietario o explotador cuando haya de inscribirla en otro Estado, siempre y cuando no exista prohibición legal o motivo actual de seguridad pública; 2) Cuando la aeronave fuere totalmente destruida o se repunte inutilizable o pérdida de conformidad con esta Ley; 3) *En cualquier otro caso legalmente determinado.*-

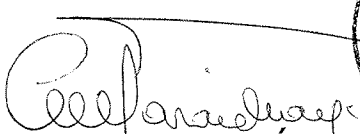
CONSIDERANDO (4): Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA

HONDURENA DE AERONÁUTICA CIVIL, en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FRANK JOSE PORTILLO HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN ANTONIO SOSA PORTILLO**, por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AYT** ostentada a la aeronave **CESSNA 152; Serie: 15285871. SEGUNDO:** Se ordena al peticionario que previo a inscribir en el **REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL** la presente resolución, para que la misma surta los efectos legales, proceda a entregar el Certificado de Registro original, así como acreditar los pagos correspondientes. **TERCERO:** Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución al abogado **FRANK JOSE PORTILLO HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JUAN ANTONIO SOSA PORTILLO**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

